



CONSEJO DE LA JUDICATURA

CIRCULAR No. 22

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PENALES ORALES,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y
MUNICIPALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de julio del año en curso, dictó el siguiente acuerdo:

“”...**QUINTO.**- Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, para autorizar días de asueto para los Juzgados de Primera Instancia y Menores de los Distritos Judiciales de Misantla, Jalacingo y Tuxpan, con excepción de los Juzgados Cuarto de Primera Instancia y Mixto Menor del Distrito Judicial de Misantla con residencia en Martínez de la Torre, Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxpan con residencia en Álamo, así como los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales antes mencionados, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 210, 211, 212 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y: - - - - -

CONSIDERANDO:

-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II. Que los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, mediante los oficios número dos mil cuatrocientos treinta, dos mil cuatrocientos treinta y uno y dos mil cuatrocientos treinta y dos, fechados el catorce del presente mes, solicitan sean concedidos días de asueto, para los Juzgados de los Distritos judiciales de Jalacingo, Misantla y Tuxpan, con motivo de las tradicionales fiestas patronales de dichas ciudades.-----

-----III. Que el Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 201 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas dependencias del Poder Judicial, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----PRIMERO.- Al analizar las solicitudes del Comité Ejecutivo del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se estima procedente en atención a que en el próximo mes de agosto, se llevan a cabo las festividades de las ciudades de Misantla, Jalacingo y Tuxpan, siendo un derecho de los servidores públicos el disfrutar las fiestas y la incentivación turística, ponderando también la trascendencia de la función de administrar justicia, declarar como inhábiles los días siguientes:

Dieciséis y diecisiete de agosto próximo entrante, para los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial de Misantla, con excepción de los Juzgados Cuarto de Primera Instancia y Mixto Menor con residencia en Martínez de la Torre.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

Veinticuatro y veinticinco de agosto del año en curso, para el Distrito Judicial de Jalacingo.

Diecisiete y dieciocho del citado mes de agosto, para el Distrito Judicial de Tuxpan, con excepción del Juzgado Tercero de Primera Instancia con residencia en Álamo.

Con excepción de los Juzgados Municipales de los Distritos Judiciales apuntados, en atención a las diversas actividades que desarrollan en su servicio a la ciudadanía y el desahogo de diligencias del fuero común y federales que les encomiendan los juzgados y tribunales.-----

-----**SEGUNDO.**- Para el cumplimiento del acuerdo PRIMERO deberán tomarse las medidas siguientes:-----

-----**1.- En materia penal,** se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos. En relación con los **Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral**, se quedará el Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.- -

-----**2.- En Materia Civil y Mercantil,** para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, **no se suspenderán**, a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

-----**TERCERO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Procesos y Procedimientos Penales Orales, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE."-----

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA, VER., 09 DE AGOSTO DE 2016.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGDO. ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ.

MTRA. APO/jgbh.